

a la España de la inquisición. Nosotros dijimos que no aceptábamos en esta materia de instituciones públicas i de política relijiosa el ejemplo de la España, por mas progresista i adelantado que creyese Su Señoría el decreto sobre cementerios del señor Cánovas del Castillo. Dijimos con razon i repetimos que la España no puede servirnos de modelo, i, con esto, creemos no ofender a nadie: de manera que no necesitaba Su Señoría echarnos a cuesta otro enemigo mas, amen de los capellanes i de la instrucción primaria postrada por el liberalismo.

El Honorable señor Pereira ha concluido exhortándonos a que nos detengamos por temor a lo desconocido, i nos ha comunicado una confidencia de un estadista que piensa estamos jugando con fuego. Esta peroracion es una forma nueva que toman las amenazas que recibimos en las sesiones pasadas. Ahora se limitan nuestros adversarios a pedirnos que no marchemos adelante, en obsequio a la armonía que nos ha unido a todos durante la guerra.

Pero los partidos de ideas no pueden ni deben detenerse en la labor del progreso, i ménos les es lícito desentenderse, cuando están en el poder, del cumplimiento del programa de principios que los ha elevado. Por mas que se levanten voces proféticas para infundirnos miedo, seguiremos tranquilos en el cumplimiento de nuestra tarea, con la conciencia de haber llevado una de las aspiraciones mas sentidas de la opinion pública, i confiados en la cultura, en la rectitud de criterio i en el amor de los chilenos por la prosperidad de su país.

Alentados por nuestras convicciones i con el conocimiento que tenemos de las necesidades mas imperiosas de la situacion, marcharemos sin zozobra por lo desconocido, que ha sido i será la barrera eterna que se opone al perfeccionamiento incesante de la sociedad moderna.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.
Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 9.^a ORDINARIA EN 22 DE JUNIO DE 1883.

Presidencia del señor Varas.

SUMARIO.

Continúa el debate pendiente sobre la lei de cementerios.— Usan de la palabra para esponer algunas rectificaciones los señores Rodriguez, Pereira i Sanfuentes.—El señor Vergara, don José Francisco, propone un art 2.^o para que se agregue al proyecto.—Sigue e un debate en que toman parte los señores Ministros del Interior, Vergara, don José Francisco, i Pereira.—Despues de un lijero incidente acerca del orden de la votacion, se procede a votar el contra-proyecto propuesto por el señor Pereira, resultando desechado en sus cuatro artículos.—Se aprueba el proyecto de la Cámara de Diputados.—Se aprueba tambien la agregacion propuesta por el señor Vergara, don José Francisco.—Se suspende la sesion.—A segunda hora a indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores se acuerda ocuparse en sesion secreta el lunes próximo en la interpelacion pendiente sobre la guerra.—Continúa la discusion del proyecto sobre administracion de ferrocarriles.—Se aprueban los art. 10 i 11.—Se aprueba el 12 con modificaciones.—Se aprueba el 13, desechándose una modificacion propuesta por el señor Recabárren.—Queda pendiente la discusion del 14 i se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon
Jaquedano, Manuel
Besa, José
Concha i Toro, Melchor
Quadra, Pedro L., (Ministro de Hacienda)
Eastman, Adolfo
Elizalde, Miguel
Encina, José Manuel
Fernandez Concha, Domingo
Gandarillas, Pedro N.
García de la H., Manuel
Gonzalez, Marcial
Lamas, Víctor
Larrain G., Francisco de B.
Lazo, Joaquin
Lillo, Eusebio
Marcoleta, Pedro N.

Pereira, Luis
Recabárren, Manuel
Rodriguez, Juan E.
Rozas Mendiburn, Ramon
Sanfuentes, Vicente
Ureta, José Miguel
Valdes Vivil, Manuel
Valenzuela Castillo, Manuel
Varela, Federico
Vergara Albano, Aniceto
Vergara, José Francisco
Vicuña, Claudio
Zañartu, Javier Luis
i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia i de Guerra i Marina.

Se aprobó el acta de la sesion precedente.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusion particular pendiente sobre el proyecto de lei de cementerios. El debate debe recaer sobre el proyecto enviado por la Cámara de Diputados i sobre las indicaciones del señor Senador por Talca.

Se dió lectura al proye to i al contra-proyecto del señor Pereira.

El proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dice:

«Artículo único.—En los cementerios sujetos a la administracion del Estado o de las Municipalidades, no podrá impedirse por ningun motivo la inhumacion de los cadáveres de las personas que hayan adquirido o adquirieran sepulturas particulares o de familia, ni la inhumacion de los pobres de solemnidad.»

El contra proyecto del señor Senador por Talca:

«Art. 1.^o A toda persona, natural o jurídica, le será permitido erijir cementerio fuera de los límites urbanos de las poblaciones, dando aviso a la Municipalidad respectiva con un mes de anticipacion. Si dentro de este término se opusiera la Municipalidad, alegando motivos de salubridad pública, el asunto se hará contencioso i se resolverá por la justicia ordinaria.

Art. 2.^o Dentro de los límites urbanos podrá erijirse cementerio con licencia del Supremo Gobierno.

Art. 3.^o Los cementerios no fiscales, ni municipales, serán administrados por las personas a quienes pertenezcan; pero estarán sujetos a los mismos reglamentos que los fiscales i municipales en lo concerniente a la policia i salubridad pública.

Art. 4.^o En los cementerios de propiedad del Estado o de las Municipalidades, no podrá impedirse por ningun motivo la inhumacion de los cadáveres de las personas que hayan adquirido o adquirieran sepulturas particulares o de familia, ni la inhumacion de los pobres de solemnidad.»

El señor RODRIGUEZ.—Tengo que hacer algunas rectificaciones al Honorable Senador por Colchagua, porque veo que he tenido la desgracia de no ser comprendido, ni se ha referido siquiera a lo que dije i no quiero que mi silencio deje establecido conceptos que no tengo ni he emitido.

Yo no he discurrido aquí sobre la propiedad ni sobre la administracion de los cementerios. Por el contrario, dije espresamente que no tenia para qué ocuparme de eso, puesto que para mi objeto me bastaba probar, con los mismos antecedentes enumerados en la Cámara, que todos los cementerios de la República con escepcion del protestante i del

disidente, habian sido entregados desde su creacion hasta el presente al uso del rito católico. A eso me referí cuando indiqué que los 30 nichos exijidos por los padres dominicos con precio del terreno que daban para cementerio, no era prueba de que este fuera civil, porque no podia suponerse que los padres pensarán enterrarse en cementerio comun.

No he sostenido tampoco que la lei no contenga un precepto jeneral; pero sí dije que ese precepto no podia comprender en la misma categoría los actos ejecutados i derechos adquiridos en pleno uso de mas de 60 años del rito católico, con los que nacerian i se producirian por la creacion del cementerio civil. La resolución sobre los primeros era materia de juzgamiento del poder judicial, la de los segundos, del lejislador que creaba o permitia nuevos derechos.

Encontró mi Honorable amigo el señor Senador por Colchagua exajerado el calificativo de repereute que di no a la lei, sino a esa violencia que se hace al convencimiento i a la imaginacion, para mirar como negro lo que era blanco cuando se ejecutó, porque ni aun existia el segundo color. Su Señoría puede tener razon i no hago cuestion de ello, porque es materia de impresiones.

Tambien aseguró mi Honorable amigo, que no podia dejarse de mirar como política la cuestion, porque era uno de los artículos del credo liberal. Puede ser así, señor, pero mi manera de juzgar la lei particular que discutimos i que se dice espresion del pensamiento de libre sepultacion que acepto, protesto a la Cámara no tiene ninguna relacion con mi creencia política.

Finalmente, para calmar talvez lo duro que yo he encontrado en la lei, me decia mi Honorable amigo: nada de nuevo se establece con ella; son los hechos que se repiten dia a dia. Yo le contestaré con la opinion de un célebre doctor en medicina que murió entre nosotros. «Los remedios fuertes, decia, i que pueden comprometer el organismo, no deben aplicarse sino en último caso. Si la enfermedad hace crisis, no hai para qué producir la molestia i el riesgo del medicamento, cuando el resultado que se quiere comienza a manifestarse.»

Aplicando esa opinion al caso actual, digo a Su Señoría: si lo que buscamos comienza a verificarse sin resistencia, ¿para qué dar la lei? Por el contrario, si lo que se ejecuta es incorrecto i arbitrario, la lei que debe contener el remedio en su base de justicia i libertad, no debe justificarse con lo que existe. Una lei que tratara de establecer que es necesaria la delacion en algunos casos, no lo conseguiria manifestado como está que hai i ha habido siempre delatores en todos los países del mundo.

El señor PEREIRA.—Ya que tratamos de rectificaciones, el señor Presidente me permitirá que, por mi parte, haga dos a las objeciones formuladas por mi Honorable amigo, el señor Senador por Colchagua.

En su último discurso, el señor Senador se dió el placer de decir que yo me batia en retirada al arrojar el bagaje inútil de decretos i reglamentos antiguos con los cuales me habia propuesto probar que los cementerios han sido siempre del dominio i propiedad de la Iglesia.

Dijo tambien Su Señoría que yo habia abandonado los argumentos con que me propuse defender

el verdadero i jenuino sentido de la palabra «comun», empleada en los decretos gubernativos desde el año 11.

Al atribuirme tales debilidades en la defensa de mis opiniones, probablemente Su Señoría ha estado soñando; i siendo así, es este un placer inofensivo e inocente que no tengo deseos de contrariarle. Así es que Su Señoría puede continuar soñando.

Para demostrar lo que he estado sosteniendo, haré lo que el filósofo griego que probaba el movimiento andando.

La prueba mas evidente del orijen relijioso de los cementerios, es el proyecto mismo que estamos discutiendo, i que ha sido solemnemente llamado por S. E. el Presidente de la República en su mensaje «lei de secularizacion de cementerios». ¿Qué significa la palabra «secularizacion»? Solo se seculariza lo que es relijioso. De modo que este proyecto lleva en su nombre el pecado orijinal con que nació a la vida. No estaríamos aquí reunidos tratando de secularizar cementerios, si éstos tuvieran el carácter de laicos, que el Honorable Senador ha confundido lastimosamente con el de «comun». Esta es la prueba mas palmaria, entre todas las demas que he dado, de que la palabra «comun» no ha significado nunca otra cosa hasta hoy mismo que la nivelacion absoluta de toda jerarquía social i de todo fuero. Todos, ricos i pobres, nobles i plebeyos, sin escepcion alguna, debian enterrarse en el mismo cementerio. Esta es la verdadera i única acepcion de la palabra «comun», por mas que Su Señoría haya apelado al Diccionario de la lengua para probar lo contrario.

Ya ve Su Señoría que he estado mui léjos de abandonar el campo i de batirme en retirada.

Por consiguiente, creo que queda en pié mi primer argumento, como todos los demas que he hecho en el curso de este debate.

Por fin, mi Honorable amigo, el señor Senador por Colchagua, concluyó su discurso haciendo un paralelo entre la bandera conservadora i la bandera liberal. A este propósito, nos decia enfáticamente que el lema de la bandera liberal estaba espresado por la palabra: adelante! adelante, i mas adelante!

Yo ignoro todo el alcance que esta palabra tenga para el señor Senador; pero creo que, en la bandera a que pertenezco, sin llamarse conservadora ni liberal, está escrita igualmente la palabra: adelante! perocon esta diferencia: que el Honorable Senador, impetuoso i fogoso, como el partido a que pertenece, llega al abismo, divisa el peligro, nada lo detiene, lo salta i lo afronta, aun a riesgo de romperse las narices; mientras que yo me detengo delante del peligro, mido la importancia del abismo para ver si puedo saltarlo sin inconveniente, i sin que quede dentro de él un jiron de mi bandera; i si no puedo salvarlo, lo rodeo, i llego al fin con mas seguridad que Su Señoría.

El señor SANFUENTES.—En el curso de este debate he tenido especial cuidado de ver si se contestaba alguno de los argumentos que tuve el honor de hacer en la sesion anterior; pero no ha sino así, habiendo quedado probado hasta la evidencia, tanto por el que habla, como por los señores Senadores que defienden la misma doctrina que yo he sostenido, que los cementerios han sido i son católicos. Los argumentos mas formidables que se han hecho valer

en favor de este mismo hecho, son los que ha traído al debate el Honorable Senador por Colchagua, esto es, los decretos i demas disposiciones en que se habla de la Deidad i del culto que en los cementerios debe tributársele. La Deidad a que se refieren estos decretos, no es ni puede ser otra que aqueila que adoran los católicos, ni el culto es otro tampoco que el católico.

Voi ahora a contestar un argumento hecho por el Honorable Senador por Colchagua, i que Su Señoría creyó contundente para combatir a otro que yo le hice por medio de un ejemplo. Comparaba yo las capillas católicas de los cementarios con la bandera que lleva un buque o que enarbola la casa de un Ministro diplomático en pais extranjero. Dijo Su Señoría que los ejemplos eran muy buenos, pero únicamente como hijos de la fantasía. Pues bien, si los ejemplos son hijos de la fantasía, yo me congratulo de que la fantasía, pruebe mas que la misma argumentacion fantástica de Su Señoría. Voi, pues, a contestar el argumento hecho por Su Señoría, mas como abogado que como lejislador.

Dice Su Señoría que la nacionalidad de un buque, no se prueba con la bandera sino con los papeles que ese buque lleva: a ver si el señor Senador es tan casuístico que lo echa por tierra: Supongamos que mañana la nacion *A* está en guerra con la nacion *B*, i un buque de esta nacion *B* divisa un buque de la nacion *A*. Segun la doctrina del señor Senador, como el pabellon no imprime carácter, el segundo de estos buques, tendria que acercarse al primero para pedirle que le señale sus papeles. Miétras que Su Señoría que iba a bordo de ese buque, se empeñaba en registrar los papeles del enemigo, ya éste lo habria aventado a cañonazos.

Vé, pues, el señor Senador que los buenos ejemplos suministran pruebas mas claras i concluyentes, que los argumentos fantásticos aducidos ex-cátedra.

Está, pues, fuera de cuestion que los cementerios de Chile son católicos, porque está sobre ellos el sello indeleble del catolicismo, cual es la capilla católica.

Otro de los argumentos que hice contra el proyecto fué el siguiente: Que segun los artículos del Código Civil que comené, la propiedad de las sepulturas, no puede violarse, porque uno de los derechos mas sagrados de toda sociedad civilizada, es el derecho de propiedad. ¿Qué dijo a esto Su Señoría?

El único argumento que pudo hacer, fué tomar un ejemplo mio, i apreciarlo en la diferencia que tenía con el argumento fantástico hecho por Su Señoría; pero no pudo hincar el diente en el del Código Civil. En ese terreno debió haber entrado el señor Senador para probar que los cementerios, no solo eran católicos sino que, segun la costumbre, como lo dice el Código Civil, i como lo dicen tambien todos los Códigos del mundo, los contratos obligan a todo lo que por costumbre se entiende escrito en ellos. Si me hubiera combatido Su Señoría en ese terreno, me estenderia mas; pero en obsequio de la brevedad no lo hago, puesto que esta parte de mi discurso, no ha sido impugnada.

Pasemos ahora a otro argumento: el señor Senador dijo que no habia efecto retroactivo en esta lei; i sin embargo, ¿podria negarme Su Señoría que esta lei va a obrar sobre contratos anteriores? Si no es

así ¿por qué no le agregamos un artículo en que se diga que va a tener efecto retroactivo? Porque si se dicta esta lei sin este artículo, los tribunales tendrian mucha razon para decir: esta lei de los cementerios no tiene efecto retroactivo, porque no se lo ha dado el lejislador. I ¿por qué no se lo ha dado? Por cobardia. Si el propósito del Senado es dar a esta lei efecto retroactivo, dígase de una manera clara, para que se sepa que con esta lei se vulnera uno de los derechos mas sagrados, el de propiedad.

Voi ahora a tomar de mi cuenta uno de los argumentos que por nada no han paseado nuestros contradictores como en procesion i con campanillas por esta sala. Han dicho que los sacerdotes católicos han permitido siempre que los masones i los herejes vayan a enterrarse en el cementerio de Santiago. Esto no es exacto, porque muchos pasan al cementerio protestante.

Pero supongamos que sea exacto: ¿qué querria decir esto? Sencillamente que lo han tolerado. Para probar la falsedad de este argumento, i como quiero ser breve, voi a poner un ejemplo tambien breve: supongamos que mañana la Caja Fiscal no paga a algunos empleados, i que por parte de éstos no hubiera reclamacion: ¿se podria invocar esta tolerancia para decirles: la prueba de que es necesaria una lei, en que se prescriba este procedimiento, es que ustedes han consentido que no se les pague sueldo?

Como los ejemplos podrian repetirse mucho, i he prometido ser breve, dejo la palabra.

El señor VERGARA (don José Francisc).—No tengo el propósito de entrar muy a fondo en esta materia, ni prolongar por mas tiempo esta discusion; deseo únicamente fundar la indicacion que tendré el honor de formular i espresar a la Honorable Cámara por qué no presento un proyecto completo, como lo insinué en un principio.

Si no lo he hecho, no ha sido por falta de voluntad ni de empeño; me he ocupado seriamente con el mayor interes del asunto, asociado a un honorable colega, que hoy no se encuentra en la Sala, muy versado en materia de lejislacion, sin llegar a resultado satisfactorio porque faltaba la base principal, el complemento de la lei. Pudiendo llegar fácilmente a la solucion de muchos puntos, no sucedia lo mismo respecto de otros.

Este es el motivo porque no he presentado un proyecto completo, como habria deseado, ni siquiera la idea de otro Honorable Senador, hoy ausente de Santiago, quien me remite un proyecto que zanjaria de una manera elevada las cuestiones que surgen de la lei en debate. Pero es un trabajo largo, consta de varios articulos, i traeria una larga discusion.

Me limitaré, pues, a mandar a la Mesa la indicacion que hago solo con el propósito de salvar lo que considero como una cuestion primordial.

El Honorable Ministro del Interior decia que el proyecto de la Cámara de Diputados tenia una base científica.

Error, señor.

La base científica es la libertad de conciencia, i, miétras tanto, el proyecto tiene por única base el derecho de propiedad, no consulta lo que debiera; el respeto a todas las conciencias.

Habia creido zanzar la dificultad dando fuerza de

lei al decreto de 1871; pero, consultando la opinion de varios de mis Honorables colegas, ví que esta indicacion no contaba con el apoyo suficiente para reducirla a un precepto legal. Así, me he conformado con dejar salvadas mis convicciones, mis principios de libertad, i sin que esto sea un acto político. Quiero, con mi indicacion, dejar consignados cuáles son los principios que sustentó.

Señor, si hemos aprobado el proyecto en jeneral, si daremos nuestro voto al artículo de la Cámara de Diputados, desearia que se agregara un segundo artículo concebido en estos términos:

«Art. 2.º Los individuos, familias, asociaciones i comuniones relijiosas, tendrán el derecho de erijir cementerios particulares fuera de los límites urbanos de las poblaciones. Estos cementerios solo estarán sujetos a la autoridad pública en lo relativo a las medidas de policía i salubridad i a las disposiciones de la lei para la inhumacion de los cadáveres.

«Las solicitudes para construir cementerios particulares se dirigirán a las Municipalidades respectivas, las que deberán otorgarle en conformidad al inciso anterior.»

Con este segundo artículo queda a salvo la libertad de creencias, todos los hombres podrán enterrarse segun sus ideas relijiosas i con las ceremonias que creen interesan a su alma despues de la existencia. Si mi indicacion no fuera aceptada, quiero siquiera quede constancia oficial de cuáles son mis convicciones a este respecto.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Seré tan breve como los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Tengo para ello el especial motivo de procurar que pasemos a ocuparnos de otros negocios que esperan el conocimiento del Honorable Senado, i mui principalmente que llegue la hora de dar cuenta de nuestra conducta en la guerra, con motivo de la interpelacion pendiente.

El señor Senador cree que el proyecto no consulta en su fondo una declaracion que garantice la libertad de conciencia. Esta es cuestion de palabra. Si por ningun motivo puede dejar de inhumarse a los pobres de solemnidad i a los que con arreglo a los procedimientos comunes adquieran sepulturas en los cementerios del Estado, es evidente que el proyecto entraña una garantía que no reconoce limitacion ni restriccion alguna. No es una cuestion de propiedad, pues lo es de principio, jeneral i absoluta en sus términos.

Por lo demas, la indicacion del señor Senador me sujere algunas observaciones que juzgo adecuadas al pronto desenlace de la discusion.

Estimo el proyecto de la Cámara de Diputados como el mínimo de la libertad que debemos procurar en la materia que se debate.

La indicacion del señor Senador puede corresponder a ideas mas amplias, pero es indudable que nuevas agregaciones a la lei darán lugar a observaciones i a disposiciones reglamentarias que no son tan sencillas como parecen.

Suponiendo que se otorgue el permiso latísimo que se propone para conceder a todos la facultad de construir cementerios cómo se reglarán los derechos de aquellos que adquieran tumbas para sí i los suyos, cuando alguno de los dueños muera en

pugna con las prescripciones relijiosas de la comunidad o de los condesenos? ¿Qué procedimientos se observarán? ¿Qué autoridad resuelve estos conflictos naturales i tan probables?

Todo esto, como la Cámara lo comprenderá, demanda mas trabajo, una discusion i una lei mas completas. Seria sensible que introduciendo modificaciones haya de volver el proyecto a la otra Cámara, porque así la lei se demora, i no sería tan fácil darle su fisonomía completa.

Tenemos dos caminos que seguir: o el de los principios rigurosos, completos i absolutos, o el de los principios aplicados a las necesidades reales i efectivas de la situacion. Procediendo en esta última forma evitaremos dilaciones, i podríamos convertir pronto en lei el proyecto que hace seis años está pendiente de las deliberaciones del Honorable Senado.

Lo repetiré nuevamente: el proyecto de la Cámara de Diputados es el mínimo de lo que es posible hacer en la reforma. La reglamentacion de la lei i la construccion de cementerios comunes por el Estado en donde quiera que se necesiten, resolverán prácticamente el problema.

Espero que el Honorable Senado se pronunciará sin mas tardanza, prestando su aprobacion al proyecto que se debate.

El señor VERGARA (don José Francisco).—Pido la palabra solo para dar una breve contestacion al señor Ministro del Interior. Preguntaba Su Señoría qué suerte correria la propiedad de las tumbas en los cementerios particulares. Es mui sencilla la respuesta: se reglaria la propiedad de ella por un contrato. Si se vende una tumba para sepultar en ella a los deudos del comprador hasta la tercera, cuarta o quinta jeneracion, claro es que si en el contrato no se estipula que solo deben enterrarse los de tal o cual creencia, podrán sepultarse en ella los deudos del comprador, cualquiera que sea la comunión a que pertenezcan, i en todo caso, serian los Tribunales de Justicia los que vinieran a decidir sobre cualquiera cuestion que se suscitase.

Creo que la dificultad que parece ver el Honorable Ministro del Interior desaparece por completo, mucho mas si se fija Su Señoría en la circunstancia, de que, siendo esos cementerios establecimientos privados, están sujetos a la lei comun, i que no hai, por consiguiente, necesidad de una lei especial. Seria cuestion de simple contrato, i nada mas.

El señor PEREIRA.—El Honorable Ministro del Interior ha tenido a bien hacer algunas observaciones sobre la conveniencia de llegar pronto a la solucion de este importante asunto. Está bien; pero Su Señoría olvida que si vamos a secularizar los cementerios, los católicos que, segun mi convencion i éste tambien es el hecho, son la inmensa mayoría del país, quedan en una situacion precaria, tristísima, con la presente lei.

¿En qué situacion van a quedar los cementerios católicos? En la mas penosa i miserable. Los señores Senadores saben perfectamente que el derecho de erijir cementerios católicos por los particulares o comunidades relijiosas, arranca del decreto de 1871, decreto que puede ser derogado por otro decreto. Yo quiero, señor Presidente, que se consagre en la lei esta garantía, tanto mas preciosa ahora en que

se trata de perseguir a los católicos hasta mas allá de la tumba.

Si esta garantía solo está consignada en un decreto ¿qué motivos hai para no incorporarla en la lei? ¿Qué razones podrían alegarse para que, en la lei que discutimos, no se diga que los católicos tienen derecho para erijir cementerios donde puedan sepultar a los suyos conforme a sus creencias, i donde la autoridad solo tenga que intervenir en las cuestiones de salubridad i policía?

Como lo ha dicho mui bien el Honorable Senador por Coquimbo, en la indicacion que acaba de presentar al Senado, si hai ese derecho, debemos consignarlo en la lei, i debemos consignar tambien una garantía eficaz para que las Municipalidades no puedan abusar en la concesion de un permiso para erijir cementerios, negándolo u otorgándolo arbitrariamente, sin someterse a regla alguna. Es menester, pues, que haya una autoridad superior que decida cualquier conflicto que pueda ocurrir entre los peticionarios i las Municipalidades. Esa autoridad no puede ser otra que la justicia ordinaria; porque en el caso de que una Municipalidad niegue arbitrariamente el permiso para construir un cementerio católico, no habria autoridad que resolviera el conflicto, i es importante llenar este vacío en la lei.

Por esto, yo pedía en mi primer discurso que fuera la autoridad judicial la encargada de resolver estas cuestiones.

El Honorable Senado no puede, pues, perder de vista la situacion precaria en que van a quedar los católicos.

El Honorable Ministro del Interior dice que es necesario que el proyecto de la Cámara de Diputados sea lei cuanto antes, i pide ésto a nombre del sentimiento público, en virtud de las promesas del Gobierno a los liberales. Pero no por sacar a flote sus compromisos liberales que, para Su Señoría, pueden ser mui sagrados, debemos dejar que naufrague el derecho de los católicos, que es la garantía mas preciosa que pueden tener, de que sus restos sean sepultados segun sus creencias i convicciones.

Yo tambien pido, a nombre del sentimiento público, bien entendido e interpretado, que se consagre en la lei lo que hasta hoy solo existe por un simple decreto, que en un momento de mal humor puede derogar mañana el Gobierno por otro decreto; i, entónces, ¡adios los católicos!

¿Le parece justo al señor Ministro del Interior dejar al pais en esta situacion precaria? ¿Le parece justo al Honorable Ministro que, por hacer prevalecer la opinion de los liberales, se sacrifique a la mayoría del pais? Ésto no es cuerdo ni patriótico: es un acto de injusticia i de violencia in calificables.

Por eso queremos que la lei sea completa en lo posible. I pudiendo completarla en este momento ¿por qué no hemos de hacerlo? ¿por qué hemos de perder la oportunidad que se nos presenta?

Pero, se nos dice: ¿por qué no esperais a que se dicte una nueva lei?

Se sabe perfectamente, que hai asuntos de grave trascendencia que demandan nuestra atencion preferente, asuntos de suprema urjencia como, por ejemplo, los que se relacionan con la guerra, con esta guerra sempiterna que cada dia va asumiendo una situacion peor....

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).— Nosotros no aceptamos eso.

El señor PEREIRA.—Es cuestion de apreciacion, señor Ministro. Su Señoría la considera en una situacion mui favorable, mientras que el que habla cree todo lo contrario.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).— Yo la considero digna del pais.

El señor PEREIRA.—Repito a Su Señoría que es cuestion de apreciacion i de sentimiento íntimo; i yo pienso i siento de una manera mui distinta de Su Señoría.

Pero, basta que haya quienes abriguen esta opinion, para atribuir a este asunto una grave importancia.

I yo digo, si la lei de cementerios es de carácter mas grave i urjente que todos los demas asuntos que el Congreso tiene entre manos ¿cómo es posible que vayamos a subordinar una lei de interes jeneral, de interes supremo, una lei de garantía para todas las creencias a una série de cuestiones de un órden subalterno, con escepcion de la guerra?

Nó, no podemos esperar a que se dicte una nueva lei, porque talvez nos quedaríamos esperando.

Ya que se trata de establecer garantías para los unos, justo es que las establezcamos tambien para los otros; que dejemos a todos tranquilos i satisfechos.

En esto consiste la verdadera igualdad, en que deben reposar los principios liberales.

Por eso confío en que el Senado, inspirándose en un elevado sentimiento de justicia i de equidad, no nos negará el derecho que reclamamos, esto es, que las garantías sean comunes para todos los habitantes del pais.

El señor PRESIDENTE.—¿No hai ningun otro señor Senador que haga uso de la palabra?

En votacion.

Se dió lectura a la indicacion del señor Vergara, don José Francisco.

El señor PRESIDENTE.—La indicacion del señor Senador por Coquimbo debe votarse despues de aprobado el proyecto de la Cámara de Diputados, pero antes están las indicaciones hechas por el señor Pereira, i, la verdad sea dicha, no sé como ponerlas en votacion, porque he notado que el Senado no se ha ocupado de ninguna de ellas, ni han sido examinadas ni apreciadas.

Me parece descubrir que el pensamiento del Senado es que no se voten, porque, de lo contrario, habria aceptado la indicacion de que este negocio pasara a Comision. Si es este el pensamiento del Senado, me parece que debo principiar por decir: acepta la Cámara que se sometan a votacion las indicaciones del Honorable Senador por Talca? Esto seria, a mi juicio, lo mas breve. Si la Cámara acuerda someterlas a votacion, será el caso de tomarlas en consideracion.

Hago esta consulta al Senado, porque me hallo realmente embarazado, ya que las enmiendas tienen preferencia sobre el proyecto principal, i las subenmiendas sobre las enmiendas, i porque, en todo caso, me veré precisado a someter a votacion cada una de las indicaciones hechas por el Honorable Senador por Talca.

El señor VERGARA ALBANO.—Me parece que el

señor Presidente puede encontrar fácilmente un camino para obviar la dificultad.

Cuando se entró en la discusión particular del proyecto se dijo—i lo aceptó el Honorable Senador por Talca—que se discutirían, conjuntamente con el proyecto de la Cámara de Diputados, todas las indicaciones congruentes con dicho proyecto, para evitar dificultades. Así, por ejemplo, las indicaciones formuladas por éste señor Senador, tiene un art. 4.º que envuelve la idea consignada en el proyecto sometido a la deliberación de la Cámara. Las demás ideas, contenidas en los artículos precedentes del mismo contra proyecto del señor Pereira, establecen casi lo mismo que la indicación del Honorable Senador por Coquimbo: la facultad de erijir cementerios particulares, sometidos a la vijilancia del Estado. Entre los unos i la otra, no hai sino variantes de redacción, pero en el fondo las ideas son las mismas. ¿Qué debemos votar? El Honorable Presidente dice: no veo que las indicaciones del señor Pereira hayan sido discutidas ni apreciadas por la Cámara. En esta parte, me permito hacer una rectificación al señor Presidente. No hemos discutidos las ideas contenidas en el contra-proyecto del señor Pereira, pero las hemos combatido en el fondo; i hemos dicho tambien que si merecieran ser aprobadas por la Cámara, deberían figurar como artículos posteriores al proyecto mismo.

La situación en que nos encontramos es esta: ¿la Cámara de Senadores acepta el proyecto de la Cámara de Diputados? Lo acepta. ¿Excluye esto la votación de las indicaciones posteriores formuladas por los Honorables Senadores por Talca i por Coquimbo? Indudablemente las votaríamos tambien; pero despues.

Yo no veo por qué no habríamos de seguir este orden. Todas las ideas emitidas en el curso del debate tienen su colocación oportuna: se vota el proyecto de la Cámara de Diputados, i en seguida se vota tambien la idea de establecer o nó cementerios particulares, ya sea en la forma propuesta por el Honorable Senador por Coquimbo, ya como lo indica el Honorable Senador por Talca.

Me parece que este es el orden lójico i natural de la votación, porque nosotros no tenemos interes alguno en que la Cámara no se pronuncie sobre todas las indicaciones; todas deben ser votadas. Por mi parte rechazaré las indicaciones del Honorable Senador por Talca, porque las considero contrarias al proyecto; i en cuanto al artículo cuarto del contra-proyecto del mismo señor Senador, le negaré tambien mi voto; de la misma manera que se lo negaré a la indicación del Honorable Senador por Coquimbo, que quiere que el proyecto de la Cámara de Diputados, se complemente, consignando en él la libertad de las comunidades religiosas i de los particulares para fundar cementerios.

No diviso, pues, ninguna dificultad para votar en el orden que he indicado.

El señor PEREIRA.—Yo tampoco veo dificultad alguna si se vota en primer lugar el proyecto que he tenido el honor de presentar en reemplazo del de la Cámara de Diputados.

Si al votarse fueran rechazados los tres primeros artículos de mi proyecto, se votaría el último, que no hace mas que expresar el pensamiento completo

de lo que ha tratado de establecer el proyecto que sostienen mis honorables contradictores.

Los tres primeros artículos complementan el proyecto i lo presentan como una lei de amparo para todos en jeneral.

Parece, pues, que todo inconveniente desaparecería si el señor Presidente pusiera en primer lugar en votación el proyecto que he tenido el honor de formular.

El señor VERGARA ALBANO.—La cuarta base propuesta por el Honorable Senador por Talca importa una impugnación a fondo del proyecto de la Cámara de Diputados, i hé aquí un inconveniente para votar primero las indicaciones propuestas por Su Señoría.

En los tres primeros artículos se consulta el establecimiento de cementerios particulares, sometidos a ciertas reglas; pero la cuarta base no tiene razon de ser, porque es solo un corolario de las premisas anteriores.

Su Señoría quiere que toda cuestión que se suscite en materia de cementerios sea resuelta por los Tribunales de Justicia, i en esto ataca a fondo el proyecto de la Cámara de Diputados.

El procedimiento indicado por el señor Senador no es, pues, el mas lójico. Daría lugar a mayor número de votaciones.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—La discusión que tiene lugar en este momento está probando la conveniencia de adoptar el procedimiento indicado por el Honorable señor Presidente.

Discutidas, aunque suscintamente, las indicaciones del Honorable Senador por Talca, me parece que, aprobado el proyecto de la Cámara de Diputados, quedarían aquellas desechadas.

Observando el procedimiento a que acabo de referirme se andaría mas aprisa.

El señor RECABÁRREN.—Yo acepto en toda su latitud el proyecto de la Cámara de Diputados, porque veo que en él se consulta la libertad que tienen todas las comuniones religiosas para solicitar i obtener la facultad de establecer cementerios donde puedan ir a reposar sus restos, observando las disposiciones reglamentarias relativas a policía, hixiene, etc.

Fuera de que ese proyecto no desconoce este derecho, tiene ademas por objeto poner una valla a la intolerancia.

Hallándose en ese proyecto consultada la libertad de toda creencia, me parece que sería inoficioso aprobar la indicación propuesta por el Honorable Senador por Coquimbo. Pero si ella ha de servir para salvar ciertas dudas, yo la aceptaré.

En cuanto al procedimiento indicado por el señor Presidente, relativamente al orden de votación, me parece muy conveniente solo en parte.

Creo que lo mas cuerdo sería votar en primer lugar el proyecto de la Cámara de Diputados; en seguida la agregación propuesta por el Honorable Senador por Coquimbo i por último las indicaciones del Honorable Senador por Talca.

Pero en todo caso me parece que no debe prescindirse de la votación de las indicaciones propuestas por el señor Senador por Talca, porque aun cuando supongo que en esta materia como en ninguna otra no se trata de atribuir a alguien intenciones que no tiene, esto de poner en cuestión si se

votará la indicación de tal o cual Senador, no me parece prudente; pues con razón podría decirse que ni siquiera llegaron a votarse esas indicaciones.

El señor PRESIDENTE.—El orden de votación propuesto por el señor Senador por Arauco es contrario al Reglamento. Propone su señoría que se vote en primer lugar el proyecto i después las indicaciones que sobre él se han hecho. El Reglamento prescribe lo contrario.

La indicación del señor Senador por Talca es para sustituir el proyecto de la Cámara de Diputados. ¿Acepta la Cámara esta sustitución?

Se ha propuesto una serie de artículos en reemplazo del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor Ministro del Interior pidió que conjuntamente con el artículo único de este proyecto se discutiese el último del proyecto del señor Senador por Talca, i yo lo propuse así al Honorable Senado.

Como la indicación del Honorable Senador por Coquimbo tendrá lugar en el supuesto de que se apruebe el proyecto, quedará para después i se principiará a votar las indicaciones del señor Pereira por su orden. Hago uso de la facultad que me confiere el Reglamento para resolver cuando ocurren dificultades en la votación.

Puesto en votación el art. 1.º del contra-proyecto del señor Pereira, fué desechado por 24 votos contra 7.

Votado el art. 2.º del mismo contra proyecto, resultó desechado por 25 votos contra 5.

El art. 3.º del mismo contra proyecto fué desechado por 24 votos contra 7, en la misma forma que lo fué el art. 1.º

El art. 4.º i último fué desechado por 25 v tos contra 6.

Puesto en votación el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, resultó aprobado por 23 votos contra 8.

El señor PRESIDENTE.—Aprobado el proyecto.

Corresponde votar ahora la agregación que ha propuesto el señor Senador por Coquimbo como art. 2.º

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—¿Me permite el señor Presidente una palabra sobre la votación?

El señor PRESIDENTE.—Bien, señor.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Antes de votar la indicación del señor Senador por Coquimbo, me permito recordar al Honorable Senado, que el mismo deseo se manifestó al discutirse en la Cámara de Diputados el proyecto que acaba de aprobarse; pero no se insistió porque existía el decreto de 1871 que consagra el derecho que hoy se quiere consignar en la lei. Hace ya doce años que ese decreto está en vijencia, sin que haya dado lugar a inconvenientes de ningún jénero. Creo, pues, inútil la indicación del Honorable Senador por Coquimbo.

El señor VERGARA (don José Francisco).—Yo también desearia, señor Presidente, hacer uso de la palabra sobre la votación.

El señor PRESIDENTE.—La tiene su señoría.

El señor VERGARA (José Francisco).—Esplicaré brevemente mi insistencia en que se vote la agregación que he tenido el honor de proponer.

Justamente porque el principio de la libertad de las tumbas no está consagrado en la lei, sino en un

simple decreto que el Gobierno puede revocar mañana, insisto en mi indicación. Invocando la libertad de conciencia, invocando el derecho que tienen todos los ciudadanos para ser sepultados conforme a sus creencias, pido a la Honorable Cámara vote la agregación que he tenido el honor de proponer como artículo 2.º

Agregaré una palabra mas, señor Presidente. El honorable Ministro del Interior ha hecho presente que era inútil mi indicación por cuanto hace doce años que está en vigor el decreto que reconoce a los particulares el derecho de erijir cementerios, sin que hasta ahora haya habido inconvenientes; a mi turno, diré que la lei, tal como ha sido aprobada, es tambien inútil, pues hace sesenta años que se entierran en el cementerio los cadáveres, sin distinción de creencias.

Como el principio de la libertad de conciencia, como el principio de la libre sepultación es importante, i no debe estar a merced de un decreto que mañana puede revocar el Gobierno; por eso debe consagrarse en la lei.

El señor PRESIDENTE.—En votación la indicación del señor Senador por Coquimbo.

Resultó aprobada por 16 votos contra 15.

En el momento de votar:

El señor ELIZALDE.—Nó, por ahora i sin desconocer el principio.

El señor SANFUENTES.—Sí, señor; porque es necesaria una declaración espresa de la lei.

El señor Z. NARTU.—Nó, señor; porque ya ese principio se encuentra reconocido en la lei que hemos aprobado.

El señor RECABARREN.—Sí, señor, para mayor claridad i con redundancia.

El señor PRESIDENTE.—Suspenderemos un momento la sesión.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la sesión.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Habiendo terminado, señor Presidente, la discusión del proyecto de lei sobre cementerios, en conformidad a lo que tuve el honor de insinuar al Senado, estoy a disposición del señor Senador por Coquimbo, que ha tenido a bien dirigirme una interpelación.

Como el honorable Senador interpelante se encuentra ausente, talvez seria conveniente fijar la sesión del lunes para contestar a Su Señoría.

El señor PRESIDENTE.—Si le parece al Senado, así quedará acordado.

El señor ALDUNATE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me permitiré agregar para que el acuerdo quede completo, que se debe entender que la sesión será secreta.

Así quedó acordado.

El señor PRESIDENTE.—Segun el acuerdo anterior del Senado, corresponde ocuparse en la sesión de hoy del proyecto sobre administración de ferrocarriles. Continúa la discusión del artículo 9.º que quedó pendiente.

Si le parece al Senado, teniendo presente que el señor Senador Puelma hizo algunas observaciones a este artículo i que ha estado imposibilitado para

venir hoy, podríamos reservar este artículo para otra sesión i seguiríamos adelante con el artículo 10. Creo que esta deferencia a un colega en nada perjudica.

Así se acordó i se puso en discusión el artículo 10, que dice:

Art. 10. En los casos de ausencia o imposibilidad transitoria del director jeneral, lo subrogará en sus funciones el director que designe el Consejo. Lo mismo se observará en caso de imposibilidad del director jeneral que dure algun tiempo, o en caso de licencia, mientras el Presidente de la República nombra la persona que debe reemplazarlo.

Se dió por oprobado sin debate.

Se pasó al

Art. 11. La direccion jeneral tendrá un secretario que será tambien abogado de la empresa. El secretario de la direccion desempeñará las funciones de secretario del Consejo.

Se dió por aprobado.

Se pasó al título III.—Del Consejo.

Se puso en discusión el

Art. 12. El Consejo directivo se compone:

- 1.º Del director jeneral, que lo presidirá;
- 2.º De los directores de departamentos;
- 3.º Del subdirector de la seccion de explotacion;
- 4.º De dos consejeros nombrados cada dos años por el Presidente de la República.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—El inciso 3.º de este artículo es innecesario, no tiene ya razon de ser, i por lo tanto debe suprimirse.

El señor PRESIDENTE.—Parece que no hai dificultad despues de lo aprobado por el Senado anteriormente sobre este punto.

El señor LAMAS.—Creo, señor Presidente, que tal como constituye el Consejo el artículo en debate, no va a poder llenar satisfactoriamente la mision que se le confia.

Por su composicion, el mayor número de miembros van a ser subordinados del director jeneral; no habrá sino dos consejeros nombrados cada dos años por el Presidente de la República que serán estraños a la influencia del director jeneral. Dada esta composicion, es de temer que este Consejo no tenga la independencia necesaria para vijilar debidamente la administracion de los ferrocarriles.

Hago, pues, indicacion pa a que en vez de dos consejeros sean cuatro aquellos a que se refiere el inciso 4.º del artículo, i que deben ser nombrados cada dos años por el Presidente de la República.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Considerado el artículo bajo el punto de vista en que lo mira el señor Senador por Concepcion, parece realmente reducido el número de Consejeros ajenos a la empresa que debe nombrar el Presidente de la República.

Sin embargo es menester no olvidar que para que el Consejo pueda reunirse fácilmente i funcionar con eficacia es menester que sea poco numeroso en su personal.

Segun el artículo, el Consejo se compondrá del director jeneral, de los cuatro directores de departamento i de los dos consejeros nombrados cada dos años por el Presidente de la República, es decir, siete miembros. Segun la indicacion del señor Senador, serian nueve.

Atendiendo a estas dos consideraciones i para con-

sultarlas, yo aceptaria la indicacion del señor Senador, reduciendo a tres el número de Consejeros a que se refiere Su Señoría.

El señor LAMAS.—No tengo inconveniente para aceptar la modificacion que hace el señor Ministro del Interior.

Se dió por oprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Se pasó al

Art. 13. El consejo se reunirá con la frecuencia que el reglamento que él debe formar prescriba, i siempre que el director jeneral lo convoque.

Cuando el Ministro del Interior asista al consejo, presidirá sus sesiones.

Para las sesiones en que se hubiere de acordar propuestas de directores al Presidente de la República, se citará especialmente, espresando el objeto de la sesion, al Ministro del Interior i a todos los demas consejeros. Si el Ministro del Interior no asistiere, será necesaria nueva citacion para que el Consejo delibere sobre el nombramiento del director.

El señor RECABARREN.—Principiaré por decir, señor Presidente, que estoy porque el Presidente de la República tenga la facultad de nombrar los directores. Pero ya que el artículo en debate consulta que este nombramiento se haga por propuestas pasadas por el Consejo, creeria aceptable esta base, si no viera que hai aqui una contradiccion, haciendo que intervenga en la junta en que hubieren de acordarse las propuestas de directores, el señor Ministro del Interior, por medio de citacion especial. O se deja al Consejo completa libertad para acordar las propuestas, i se quita la intervencion del Ministro del Interior, o bien se deja al Presidente de la República la libertad de nombrar los directores, asumiendo así toda la responsabilidad.

Como encuentro esta contradiccion en el artículo i me veo embarazado para dar mi voto, rogaria a alguno de los señores miembros de la comision se sirviera darme algunas esplicaciones.

El señor PRESIDENTE.—Como miembro de la comision que ha redactado el proyecto, daré al señor Senador por Arauco algunas esplicaciones.

La administracion de los ferrocarriles es un servicio puramente administrativo, i debe, por consiguiente, dejarse por completo al Gobierno la responsabilidad de ella.

Pero tambien es conveniente consultar ciertas garantías para el mejor servicio.

Para esto se principió por organizar el Consejo que debe tener a su cargo inmediato todo lo concerniente al ramo. Pero se vió que en la designacion de directores, es necesario dar una parte al Gobierno, pues él es quien va a asumir la responsabilidad.

El artículo no atenúa, por consiguiente, la responsabilidad del Gobierno, sino que al contrario, la mantiene en toda su plenitud. Tratándose de nombramiento de directores se establece por esto que el Gobierno sea oido para que no desaparezca su responsabilidad.

En un servicio administrativo, es el Gobierno el que, si no por sí mismo, por medio de sus agentes, lo desempeña. Esto fué lo que tuvo presente la comision, al redactar este artículo, para que el Ministro del Interior asistiera a las juntas en que deba acordarse el nombramiento de directores,

El señor RECABARREN. — Debo confesar que, después de las esplicaciones del Honorable señor Presidente, he quedado mas paraojizado que ántes; porque, estando de acuerdo conmigo en que siendo éste un servicio administrativo, es del resorte del Ejecutivo, el cual debe asumir por sí solo la responsabilidad no veo por qué va a dividir esta responsabilidad con el Consejo.

Lo repito, si el Ejecutivo es el que tiene toda la responsabilidad, si él es el que tiene la parte principal en esos nombramientos ¿qué va a hacer a la junta? Esto no me parece lójico ni sério. La intervencion del Ministro del Interior en los acuerdos de la junta para elevar al Presidente de la República las propuestas para directores, no significa otra cosa que el que, si no le parece bien el propuesto por el Consejo, éste tendria que proponer otro i otro, hasta llegar a fijarse en el que fuera del agrado del Presidente de la República.

Natural es que para cualquier nombramiento, el Ministro del Interior, que supongo bien intencionado, tome todos los datos necesarios, porque la responsabilidad es suya. Pero esto de decirle al Consejo que no puede acordar las propuestas sin la intervencion del Ejecutivo, porque éste tiene la responsabilidad, es algo contradictorio i que no comprendo. El derecho del Gobierno es justo, pero entónces no se dé al Consejo una facultad ilusoria.

Con el artículo se consigue un efecto contrario al que se desea. El Ministro del Interior tendrá perfecto derecho para disculparse en caso de responsabilidad, diciendo: He tenido que conformarme con la persona designada por el Consejo. Por consiguiente, en lugar de dejar al Ejecutivo toda la responsabilidad, se la va a dividir con el Consejo.

Estas son las razones que tengo para encontrar que el artículo no es lójico, i me encuentro dificultado para votarlo.

El señor PRESIDENTE. — Debo reconocer que en materia de administracion, no siempre se busca la lójica, sino las conveniencias del buen servicio. I ¿por qué colocarse, como el señor Senador por Arauco en la hipótesis ménos favorable? ¿Por qué suponer que el Ministro del Interior iria al Consejo a formar capítulos? ¿Por qué no suponer, como es lo mas natural, que su intervencion es para que el nombramiento recaiga en una persona competente?

Creo que no es conveniente esto de decir que el Ministro del Interior iria al Consejo para ganar capítulos, i debemos suponer que su concurso es una garantia de mejor administracion, de mayor acierto en el nombramiento.

¿Es una razon que, porque el Gobierno responde, prescindamos por completo de establecer algunas garantías para consultar el acierto? Tal vez pudiera prestarse esto a combinaciones; pero, como no podemos discurrir en esta hipótesis escepcional, debemos considerar las cosas dentro del órden comun i ordinario.

Si hubiera capítulos ministeriales, — que no creo que los haya, — sucederia en esto algo que seria inevitable en todo caso.

¿Conviene que el Ministro del Interior figure en la composicion del Consejo? A mi modo de ver, sí. En este concepto procedió la Comision.

El señor RECABARREN. — Si el señor Presidente me permite hacer una rectificacion.....

El señor PRESIDENTE. — Puede usar de la palabra el señor Senador.

El señor RECABARREN. — El señor Presidente supone que, para que tengan fuerza las razones que he dado a fin de considerar el artículo como contraproducente, es necesario dar por cierto que va a haber cuestion de capítulos en el Consejo i en el Gobierno. Yo no digo que nó; todo puede suceder. Cuando se trata de destinos de tal importancia, ya se sabe cuáles son los empeños i la fuerza que ejercen en el ánimo los intereses de partido i los lazos de la amistad, a que no pueden sustraerse todos los hombres.

Pero, aun no cayendo en la hipótesis de los capítulos, que sin embargo pueden ser muy frecuentes sino en la esencia misma de la disposicion, veo que el artículo es contraproducente. Vamos a dividir la responsabilidad del Gobierno con un Consejo que, o bien está de acuerdo con el Ministro del Interior, que entónces divide su responsabilidad con el Consejo, o bien está en contra del Ministro del Interior. I en el último caso el Ministro del Interior no tiene responsabilidad alguna, porque se ve obligado a aceptar al que proponga el Consejo.

En un caso divide el Ministro su responsabilidad con el Consejo, i en el otro, se la deja toda a él.

El Consejo cree que tal persona es la mas adecuada para desempeñar el destino que se trata de proveer por su independendencia, por su honorabilidad i por el buen espíritu de que se encuentra animado; i el Gobierno, entretanto, se fija en otra persona, que a su juicio, reúne las mismas condiciones de patriotismo, independendencia, honorabilidad, etc. Hai pues, diverjencia en el nombramiento. I ¿qué hace el Gobierno? ¿Acepta la persona que le presenta el Consejo? Entónces el Gobierno no tiene responsabilidad en este nombramiento, a pesar de que el artículo ha querido hacer mas efectiva la responsabilidad del Ministro del Interior, i, por consiguiente, del Gobierno. ¿No la acepta? ¿Qué hacer entónces?

Estas eran las consideraciones en que me apoyaba, sin tener presente los capítulos que, sin embargo, no dejan de ser frecuentes. Yo dejaria simplemente al Gobierno la responsabilidad completa de hacer estos nombramientos.

I séame permitido agregar otra consideracion mas que se me ocurre en este momento. El espíritu del Congreso i del Gobierno actuales es establecer en cuanto sea posible las incompatibilidades parlamentarias, que constituyen una verdadera garantía de independendencia, proclamada por el partido liberal en el parlamento. Ahora bien, segun nuestra Constitucion actual, los empleados de nombramiento esclusivo del Presidente de la República, remunerados, etc., son los que están inhibidos de ejercer el cargo de Diputados i Senadores.

Aceptando esta apariencia de eleccion por el Consejo i esta proposicion al Gobierno que asiste a las deliberaciones del Consejo, por medio de su representante que es el Ministro del Interior, resulta que todos los empleados de la direccion del ferrocarril pueden desempeñar los cargos de diputados i senadores.

Esta es otra razon que agregaria, porque el artículo tal como está daria lugar a hechos que están en contraposicion con el espíritu de la lei de incompatibilidades parlamentarias.

El señor PRESIDENTE.—¿Es decir que la indicacion del señor Senador es para que se suprima el tercer inciso del artículo.

El señor RECADÁRREN.—Sí, señor; yo dejaria esclusivamente al Presidente de la República el nombramiento de directores.

El señor PRESIDENTE.—Talvez no cabria aquí esa idea, sino mas adelante.

El señor LÁMAS.—Me permito recordar que el art. 3.º, aprobado ya, establece la propuesta del director jeneral, con acuerdo del Consejo, para el nombramiento de directores de departamentos, que tambien van a ser miembros del Consejo.

El señor RECADÁRREN.—Pero, de todos modos, cabe aquí la supresion del inciso que obliga al Ministro del Interior a presentarse en el Consejo.

El señor VARAS (Presidente).—Se consultará a la Sala si se suprime este tercer inciso.

Consultada la sala, resultó desechada la indicacion del señor Recadárren para suprimir el inciso 3.º, por 12 votos contra 4, quedando por consiguiente aprobado el artículo.

Se pasó al

Art. 14. El director jeneral someterá al Consejo:

1.º Los reglamentos jenerales que conviniere dictar sobre el servicio i administracion de los ferrocarriles;

2.º Las tarifas de pasajes i fletes, i las modificaciones que en las tarifas vijentes se tratare de introducir. Las tarifas de trasportes de pasajeros o de conduccion de mercaderias en tren de velocidad serán mas altas que las tarifas de trenes de marcha ordinaria;

3.º Los itinerarios jenerales que fijen la marcha ordinaria i regular de los trenes;

4.º La planta de empleados de cada seccion o departamento, i el plan de sueldos en todo aquello que no estuviere determinado por la lei;

5.º El presupuesto jeneral de gastos;

6.º Las condiciones o bases en conformidad a las cuales deben prestar sus servicios los empleados cuyos sueldos no estén fijados por la lei;

7.º Los proyectos de nuevas obras por construir, la adquisicion de equipo i las alteraciones o modificaciones que hubieren de hacerse en el ramo de explotacion, siempre que estas últimas exijieren aumento de gastos;

8.º El establecimiento de nuevas estaciones o paraderos o la supresion de estaciones o paraderos existentes.

Los acuerdos que el Consejo celebrare sobre todos los puntos enumerados no podrán surtir efectos sin la aprobacion del Gobierno.

El señor LÁMAS.—Pido la palabra, señor Presidente, para decir muy pocas, en resguardo de los intereses de las provincias lejanas.

Parece que los autores del art. en debate, al dictarlo en esta forma, han sido dominados por el deseo de llevar la centralizacion hasta el extremo.

En efecto, señor, al conceder al Consejo directivo la facultad de formar las tarifas de pasajes i fletes, los itinerarios de los trenes, la planta de empleados de los ferrocarriles, etc., no se consultan para nada los intereses de las provincias lejanas.

Esta lei viene a consagrar la práctica observada de tres o cuatro años a esta parte, con la cual no se

ha hecho otra cosa que vulnerar e inferir graves perjuicios i entregar los intereses fiscales a un derroche completo.

Entre los numerosos abusos que podria citar, cometidos en el servicio del ferrocarril del sur, indicaré que en enero de este año i únicamente por el capricho de un Jefe de Estacion, se cambió, en la época de baños, la hora de la salida del tren de Talcahuano a Concepcion, volviendo a restablecerse el itinerario despues de que habia pasado la estacion de los baños.

Antes habia un Consejo especial, de seccion, que velaba por el cumplimiento de la lei relativa a ferrocarriles. Hoy ya no existen estos Consejos seccionales, i por consiguiente en adelante no vamos a tener a quién apelar para corregir i estirpar los abusos que cometen los empleados de este ramo. ¿Quién se dirijirá, por ejemplo, desde Concepcion a Santiago para entablar aquí un reclamo? ¿Quién atenderá a los intereses de los habitantes de esa provincia o de otras igualmente lejanas?

Hoy mismo sucede que muchos productos de ciertas provincias no pueden negociarse por estar las tarifas de fletes gravadas con precios excesivos. Mientras tanto algunos productos de la provincia de Santiago están clasificados en un flete inferior.

Esta lei nos quita todo recurso i vamos a ser víctimas de una mala administracion.

Aun cuando no abrigo la esperanza de que mi voz lleve el convencimiento a mis Honorables colegas, i aunque estoi persuadido de que mi opinion no valdrá nada ante la de los eminentes autores de este proyecto, quiero, sin embargo, dejar constancia de que esta lei traerá inmensos perjuicios al pais.

El señor BALMACEDA (Ministro del Interior).—Jamás dejará de ser oida la palabra de un representante del pueblo, i para mí lo será mucho mas la de un representante que ha sido miembro del Consejo directivo de una seccion del ferrocarril. Pero el señor Senador me permitirá decirle que yo considero este negocio de un modo bien distinto del que lo juzga Su Señoría.

Esta lei va a romper con las prácticas establecidas. La division en secciones de la administracion de los ferrocarriles, es, a mi juicio, funesta.

Los abusos mismos, indicados por el señor Senador, están manifestando que el Ministro del Interior no puede llegar a conocer todos los incidentes de una seccion que fué encargada a superintendentes e ingenieros que funcionaban distantes del centro de la administracion pública.

Ahora, en lugar de cuatro secciones hai una sola; i la presente lei establece jefes o directores de departamentos i un director jeneral para todas las líneas. Con esta nueva organizacion del servicio es evidente que la accion administrativa está en todas partes obrando con un mismo criterio i una sola responsabilidad.

Lo dicho respecto de la seccion de explotacion es aplicable a los otros departamentos, representados todos por el director jeneral.

¿Es centralizada esta administracion? Lo es ciertamente; pero éste es tambien el resultado aconsejado por la esperiencia, tanto en Europa como en Estados Unidos, para la mas conveniente administracion de los ferrocarriles.

Así es que la division que el proyecto consulta

para la administracion de este ramo, es científica i recomendada ademas por la esperiencia i por la práctica. Un director jeneral a cargo de la administracion de los ferrocarriles, que tiene cerca de sí a los directores de los diversos ramos, i que se pasea constantemente de Valparaiso a Angol, es algo mui conveniente. Miétras que, con consejos distintos, el Ministro del Interior, que está recargado de trabajos i que tiene muchos otros ramos a que atender, carece de tiempo para influir con eficacia en la conveniente administracion de tres o cuatro Consejos diversos.

Así es que creo que, en la forma del proyecto, está mejor apoyada la accion del Gobierno en este ramo. Así tambien se pueden representar mejor al director jeneral los inconvenientes del servicio, en la intelijencia de que la administracion jeneral abarca todas las líneas, i que cada jefe de departamento tendrá que responder de su ramo.

Por estas razones, creo que la Comision ha hecho bien en consultar la base que dá en el proyecto a la organizacion del servicio de administracion de los ferrocarriles. I sin dejar de estudiar en lo que valen las observaciones del señor Senador por Concepcion, creo que ellas dan mas bien mérito para robustecer la conviccion de que el mejor medio de corregir los abusos a que Su Señoría alude, es aprobar el proyecto en debate.

El señor LÁMAS.— Siento tener que molestar otra vez a la Cámara.

Durante ocho años he sido miembro del Consejo Directivo de la seccion de Talca a Concepcion. En el día no lo soy—i hago esta advertencia para que no pueda creerse que vengo a defender los intereses de ese puesto.

He presenciado, pues, la administracion de esa parte de la línea férrea por un superintendente especial, durante cierto número de años, i durante otro período de años, he visto lo que es la administracion de la línea entre Concepcion i Angol.

Cuando el superintendente estaba solo a cargo de la seccion entre Talca i Concepcion, poco habia que observar en la marcha de aquella empresa.

Desde que esa direccion se trajo a Santiago, han principiado los desrielamientos casi diarios i todos los demas perjuicios consiguientes, causando no in significantes pérdidas al erario nacional.

Puedo decir al Senado que, desde agosto de 1879, en que principió la administracion jeneral de Santiago a Concepcion, hasta noviembre del año 80, ha perdido el erario nacional 75,000 pesos en material rodante a causa de desrielamientos. Esto, por los datos que el mismo jefe de la seccion del sur suministraba a la Intendencia de Concepcion, que yo desempeñaba.

Así es que las ventajas que el señor Ministro del Interior cree consultar con la centralizacion, me parece que son todo lo contrario, es decir, ruinosas.

I no hai para que buscar ejemplos en paisos estranjeros, porque los tenemos en nuestra propia casa. Durante ocho años, miétras hubo un superintendente especial i un consejo directivo para que velase por la buena administracion de aquella seccion, se hicieron obras de importancia en este ramo, i se ahorraron al erario miles de miles de pesos. Solo en un contrato de carbon se economizó una suma crecida de pesos. Los puentes de rieles que

han ahorrado a la nacion injentes sumas fueron propuestos por uno de los directores del consejo de Concepcion.

Miétras que ahora sucede todo lo contrario. No tenemos ni carros para la conduccion de la carga, permaneciendo éstra, miétras tanto, a la intempérie. I sería de nunca acabar si me propusiera hacer conocer al Senado los abusos que se han cometido en la administracion de esa seccion, miétras ha estado unida a la de Santiago.

El señor VALDES VIJIL.—Ya es hora de levantar la sesion, i yo quisiera esponer algo sobre esta materia. Por consiguiente, rogaría al señor Presidente que la levantara.

El señor VARAS.—Así se hará, señor.

Se levantó la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 10.^a ORDINARIA EN 25 DE JUNIO DE 1883.

Presidencia del señor Varas.

SUMARIO.

Cuenta.—Antes de pasar a la órden del dia el señor Vicuña Mackenna hace uso de la palabra para manifestar su condolencia por la pérdida del Secretario del Senado, recientemente fallecido.—A indicacion del señor Presidente, la Cámara, por 16 votos contra 15, acordó verificar la eleccion del reemplazante el lunes próximo.—El señor Silva interpela al señor Ministro de Relaciones Exteriores acerca del secreto de los debates sobre la interpelacion pendiente.—El señor Ministro contesta al señor Senador.—Se suspende la seion.—A segunda hora la Cámara se constituyó en sesion secreta para tratar de la interpelacion provocada por el señor Vicuña Mackenna sobre laguerra.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Pereira, Luis
Concha i Toro, Melchor	Recabárrén, Manuel
Cuadra, Pedro L., (Ministro de Hacienda)	Rodriguez, Juan E.
Eastman, Adolfo	Rozas Mendiburu, Ramon
Elizalde, Miguel	Sanfuentes, Vicente
Encina, José Manuel	Silva, Waldo
Fernandez C., Domingo	Ureta, José Miguel
Freire, Liborio E.	Valdes Vijil, Manuel
Gandarillas, Pedro N.	Valenzuela Castillo, Manuel
García de la H., Manuel	Vergara Albano, Aniceto
Gonzalez, Marcial	Vergara, José Francisco
Ibañez, Adolfo	Vicuña, Claudio
Lamas, Víctor	Vicuña Mackenna, Benjamin
Larrain G., Francisco de B.	Zañartu, Javier Luis
Lazo, Joaquin	i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia i de Guerra i Marina,
Lillo, Eusebio	
Marcoleta, Pedro Nolasco	

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De las siguientes mociones:

I.—«Honorable Cámara:

Es ya un hecho reconocido entre nosotros i comprobado por la esperiencia, que las vías de comunicacion i en especial las que nos proporcionan los ferrocarriles, son un elemento indispensable para el fomento i desarrollo de la riqueza pública, i los progresos que en este particular hemos realizado, han sobrepujado quizás a las espectativas que se tuvieron en vista al emprender las obras costosas que han puesto en contacto por medio del vapor, a casi todos los principales centros de produccion de la República.

Pero la rica e importante provincia del Maule, ya sea por su situacion, ya por otras causas, permane-